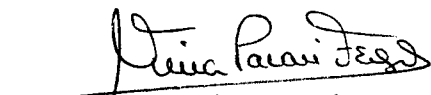
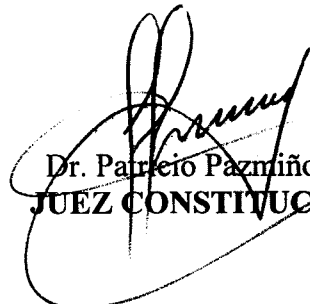


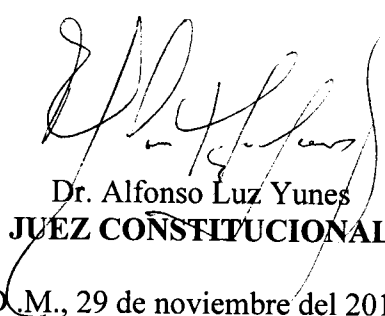


Jueza Ponente: Dra. Nina Pacari Vega

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito, D .M., 29 de noviembre del 2011, a las 11H10.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de jueves 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Patricio Pazmiño Freire, Alfonso Luz Yunes y Nina Pacari, Jueces Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa No. **0058-11-AN** de acción por incumplimiento, presentada por Rodrigo Crespo Toral, por sus propios derechos y en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Universitas Equatorialis, en contra del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para que cumplan con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del Mandato Constituyente No. 14, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente de 22 de julio de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008. Al respecto esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La Corte Constitucional en funciones para el Período de Transición es competente para conocer el presente caso de conformidad con los Arts. 93 y 436 numeral 5) de la Constitución de la República vigente. **SEGUNDO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 17 inciso segundo del Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra solicitud con identidad de objeto y acción y en consecuencia, la solicitud no contraviene la norma citada. **TERCERO.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5) de la Constitución de la República vigente, la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informe de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias, añade el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que la *acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible.* **CUARTO.-** El artículo 54 y siguientes ibídem y 32 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establecen los requisitos y el trámite que debe darse a la demanda de acción por incumplimiento. **QUINTO.-** Del análisis de la presente demanda, esta Sala de Admisión considera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, por tanto, y sin que esto constituya un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, se **ADMITE** a trámite la causa No. 0058-11-AN.- **NOTIFÍQUESE.**

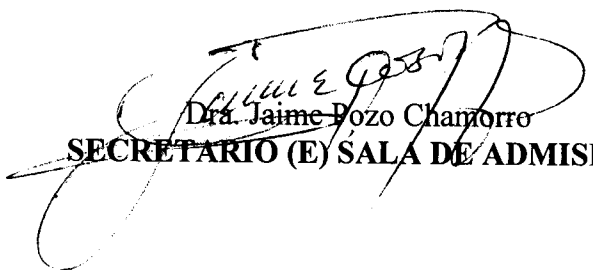

Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 29 de noviembre del 2011, a las 11H10



Dra. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO (E) SALA DE ADMISIÓN

CMG/11